

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
MANIZALES CALDAS**

=TRASLADO EN LISTA=

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **No. 2020-588**
DEMANDANTE: **JAIME ENRIQUE MEJIA OSPINA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

TRASLADO: Se corre traslado a la parte **EJECUTADA** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante para los fines indicados en el núm. 2º del art. 446 del C. G.P.

TÉRMINO: **TRES (3) DÍAS.** Empieza a correr el **TRECE (13) DE OCTUBRE** de 2021 a las 8 A.M y vence el **QUINCE (15) DE OCTUBRE** de 2021 a las 6 P.M.

DERECHOS: Arts. 110 y 446 del C. General del Proceso.

FIJACIÓN: **DOCE (12) DE OCTUBRE de 2021, hora 8:00 A.M.**

La secretaria,


MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d656064408300470ba34068f2ea99f809d89ce370e36f922939a8d60ec6374**
Documento generado en 11/10/2021 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 06 de octubre de 2021

SEÑOR(A)
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
La ciudad
E.S.D

Referencia: Proceso Ordinario de la Seguridad Social de Única Instancia de JAIME ENRIQUE MEJÍA OSPINA vs Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SUBSIDIADO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.

Radicado: 2020-588.

Asunto: Presentación de liquidación del crédito.

YULIANA OCAMPO MARULANDA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.831.518, domiciliada en Manizales, con Tarjeta Profesional N° 244.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, así:

1-. El día 12 de agosto de 2021, el despacho libró mandamiento de pago por los siguientes valores:

- \$ 9.431.671 por concepto de incapacidades.
- \$ 322.641,26 por concepto de indexación.
- \$1.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

2-. Mediante auto notificado el 16 de septiembre de 2021, el despacho dispuso ordenar adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y condenando en costas en el proceso ejecutivo por valor de \$1.000.000.



OM ABOGADOS

3-. A la fecha, la entidad ejecutada no ha pagado ningún dinero a mi poderdante.

4-. Encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, me permito presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Rubro	Valor
Incapacidades	\$ 9.431.671
Indexación	\$542.505
Agencias en derecho ordinario	\$1.000.000
Agencias en derecho ejecutivo	\$1.000.000
Total	\$11.974.176

Cordialmente,

YULIANA OCAMPO MARULANDA
C.C 1.053.831.518
T.P 244.100 C.S.J